



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañon N°227 – Telf. 294321 – SANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2023-A/MDS

Santa, 01 de febrero de 2023

VISTO:

El Memorandum N°020-2023-ALCALDIA-MDS del Despacho de Alcaldía, Informe Legal N°0043-2023-GAJ/MDS de la Gerencia Asuntos Jurídicos, Informe N°017-2023-GM/MDS del Gerente Municipal, Informe N° 0028-2023-GIDUR/MDS del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sobre la designación de Responsable del Área Técnica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Santa como Órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al art. 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; Que, conforme al D.S. N° 038-2008-VIVIENDA, que modifica el Artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al artículo 169° del Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, Ley N° 26338 corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañon N°227 – Telf. 294321 – SANTA

saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el artículo 183-A del T.U.O del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIENDA (artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-208-VIVIENDA), establece que, “En caso que los servicios de saneamiento en un distrito sea prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios”.

Que, mediante la Ordenanza N°009-2018/MDS de fecha 31 de mayo de 2018, se aprueba la incorporación de las funciones al Área Técnica Municipal de (ATM) al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad; siendo necesario la designación del responsable de forma temporal.

Que, el Área Técnica Municipal (ATM) de servicios de agua saneamiento es responsable de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a organizaciones comunales que presten servicios de saneamiento del ámbito rural, con la finalidad de asegurar sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

Que, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 0028-2023-GIDUR-MDS de fecha 18 de enero de 2023, solicita a la Gerencia Municipal emitir Resolución de Alcaldía que designe al Responsable del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa al Ing. Américo Alfonso Montero Ortiz, quien se encargara de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la presentación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que, en esta línea argumentativa se requiere el fortalecimiento del Área Técnica Municipal (ATM) para el cumplimiento de funciones, por lo que es necesario la designación del Responsable del Área Técnica Municipal, máxime si la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio Múltiple N°7-2023-SG/OAC-CAC-ANCASH instó a la Municipalidad Distrital de Santa la designación del responsable del Área Técnica Municipal, para las coordinaciones de actualización del aplicativo DATASS y conocer el diagnostico situacional de la prestación de los servicios de saneamiento en el sector rural de esta jurisdicción a fin de establecer asistencia técnica necesaria.

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR** como Responsable del Área Técnica Municipal (ATM) al Ing. Américo Alfonso Montero Ortiz con DNI: 02862600, para las acciones de monitoreo, supervisión, fiscalización, asistencia y capacitación técnica a los prestadores de servicios en pequeñas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañon N°227 – Telf. 294321 – SANTA

ciudades y en centros poblados del ámbito rural y realizar coordinaciones con el ente rector en materia de saneamiento; a partir de expedida la presente resolución.

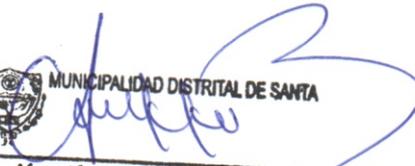
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Santa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notifique la presente resolución a cada área administrativa interesada, para los fines pertinentes de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C/c
GM
GAJ
GDURI
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Mg. Abg. Alex Edward Motta Borjas
ALCALDE

